

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 099/2006

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONOMICA – MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 078/94 de 21 de julio de 1994 que Instituye el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia y aprueba su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 078/94 se instituyó formalmente el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia con el propósito de promover la realización de estudios, análisis y trabajos de investigación sobre temas relacionados con banca central y se aprobó el Reglamento del Premio Nacional.

Que el Banco Central de Bolivia busca que los trabajos que se presenten en respuesta a las Convocatorias anuales, contribuyan a fomentar el desarrollo de la investigación.

Que en atención a una recomendación del Comité del Premio Nacional, el Directorio ha instruido la actualización del Reglamento del Premio Nacional del Banco Central de Bolivia, con el propósito de contar con un instrumento eficaz y moderno.

Que el artículo 11 numeral 29 del Estatuto del BCB concordante con el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, establece que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia que, en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto a partir de la aprobación de este Reglamento, los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 078/94 de 21 de julio de 1994, así como el Reglamento anexo a dicha disposición normativa.

Artículo 3.- Aplicar las disposiciones de esta Resolución de Directorio, a partir de la gestión 2007 y, en lo conducente, a la Convocatoria difundida durante el 2006.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de noviembre de 2006

Raúl Garrón Claure

Enrique Ackermann Arguedas

Hugo Dorado Aranibar

Jorge Casso Echart

Gustavo Blacutt Alcalá

ANEXO
REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
ECONÓMICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia (BCB), creado con el propósito de promover trabajos de investigación en temas relacionados con banca central.

DEL COMITE DEL PREMIO NACIONAL

Artículo 2.- El Comité del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia (COPNA), es el organismo dependiente del Directorio del Instituto Emisor para administrar la concesión del citado galardón en forma anual.

Artículo 3.- El COPNA estará conformado por las siguientes autoridades:

- a) El Presidente del BCB, quien también cumplirá las funciones de Presidente del COPNA, pudiendo delegar esta facultad al Director elegido de acuerdo con el inciso b) siguiente.
- b) Un Director de la Institución elegido anualmente por el Directorio del Banco que actuará como Vicepresidente.
- c) El Gerente General.
- d) El Asesor Principal de Política Económica, y
- e) El Secretario de Directorio, quien actuará como Secretario del COPNA.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4.- Son funciones del Comité:

- a) Convocar anualmente al concurso de trabajos de investigación para optar al Premio Nacional de Investigación Económica del BCB en sus categorías dirigida y abierta.
- b) Recomendar al Directorio la aprobación de los términos de la Convocatoria respectiva, sobre la base de una propuesta elaborada por la Asesoría de Política Económica. La propuesta deberá contener la composición de los Premios Anuales y de otros premios, reconocimientos o menciones especiales.

- c) Proponer al Directorio los nombres de los Jurados Calificadores para cada categoría.
- d) Sugerir al Directorio que el Premio Nacional del BCB lleve en alguna oportunidad el nombre de personalidades vinculadas a los temas de la Convocatoria.
- e) Efectuar la apertura de sobres de las categorías convocadas y elaborar un acta para su envío al Jurado Calificador designado.

DE LOS FONDOS Y DE LA REMUNERACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 5.- Anualmente, la Secretaría del Directorio incorporará en el Presupuesto del BCB, los montos que demandará la remuneración de los Jurados Calificadores así como del proceso de la Convocatoria al Premio Nacional de Investigación Económica del BCB y la asignación de los premios a distribuirse.

Artículo 6.- La remuneración de cada Jurado Calificador será la equivalente a un mes de sueldo de un Subgerente nivel C de la institución. Al monto a pagarse, deberán adicionarse los tributos de Ley.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- La Convocatoria será de carácter público y deberá difundirse en tres oportunidades en por lo menos dos medios de prensa de circulación nacional con al menos cinco meses de anticipación a la fecha límite de presentación de los trabajos. Dentro de este plazo, la Convocatoria será distribuida en el exterior, en servicios especiales en economía y finanzas, organismos económicos internacionales y bancos centrales.

Artículo 8.- El Directorio establecerá, anualmente, las categorías y los premios que se convocarán, en el marco de las consideraciones siguientes:

I.- CATEGORÍA DIRIGIDA

Establecida para incentivar la realización de trabajos de tesis de estudiantes bolivianos y extranjeros en universidades del país a nivel licenciatura, maestría o doctorado. Los estudiantes bolivianos o extranjeros en Bolivia interesados en participar en esta categoría deberán cumplir los requisitos especificados en cada Convocatoria y presentar la documentación que se solicite en la misma.

II.- CATEGORÍA ABIERTA

Establecida para promover la investigación en temas económicos de actualidad en Bolivia conforme a las bases aprobadas para cada Convocatoria. Los postulantes deberán presentar la documentación que se requiera en cada Convocatoria.

Artículo 9.- Las Bases de cada convocatoria deberán especificar, además de lo establecido en el Artículo 8.- anterior, los aspectos detallados a continuación:

- a) Participantes: para la categoría dirigida serán personas naturales, nacionales o extranjeras. Para la categoría abierta personas naturales, nacionales o extranjeras. En ningún caso podrán participar los directores, ejecutivos, ni funcionarios del BCB.
- b) Tema (s) general (es) elegido (s) sobre los cuales se podrán presentar los trabajos de investigación.
- c) Documentos inéditos, originales y actualizados, redactados en castellano o inglés, impresos, que no hayan sido publicados anteriormente y que no hayan sido presentados a otros concursos.
- d) Extensión máxima de los trabajos.
- e) Lugar y fecha límite de la presentación de los trabajos, en dos sobres cerrados.
- f) Fecha y lugar de entrega de los premios.
- g) Premio (s) a otorgarse.

DEL JURADO CALIFICADOR Y DE LOS RESULTADOS

Artículo 10.- El Directorio del BCB designará a los Jurados Calificadores (al menos dos) para cada categoría. Los Jurados Calificadores estarán conformados por personas de amplio conocimiento y trayectoria profesional y académica en los temas propuestos.

Artículo 11.- Los Jurados Calificadores presentarán su decisión al COPNA en un plazo máximo de 60 días de recibidos los trabajos. Su decisión será definitiva e inapelable y deberá estar acompañada de un informe que la justifique con base en los criterios que se enuncian en el Artículo 14 de este Reglamento, comentarios y recomendaciones sobre la calidad de los mismos.

Artículo 12.- Las decisiones de los Jurados Calificadores serán presentadas al Directorio por el COPNA con una anticipación de 15 días antes de la fecha de premiación.

Artículo 13.- Una vez que el Directorio conozca los resultados, el COPNA difundirá públicamente el resultado de la Convocatoria 10 días antes de la fecha de premiación en dos periódicos de circulación nacional y uno especializado de carácter internacional.

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- El Jurado calificará cada trabajo sobre la base de criterios que se detallan a continuación a manera enunciativa y no limitativa, conforme a las Convocatoria difundida de acuerdo con este Reglamento:

Para la Categoría Abierta:

- a. Pertinencia del tema con relación a lo solicitado en la convocatoria.
- b. Pertinencia y rigurosidad en la fundamentación teórica.
- c. Confiabilidad y rigurosidad en el uso de la información.
- d. Rigurosidad metodológica y uso del instrumental técnico.
- e. Conclusiones e implicaciones de política.
- f. Calidad y actualidad bibliográfica.

Para la Categoría Dirigida, se considerarán además los siguientes criterios:

- a. Claridad en el planteamiento de la hipótesis.
- b. Coherencia entre objetivos, hipótesis y resultados del trabajo.

NORMAS GENERALES

Artículo 15.- El COPNA se reunirá a convocatoria del Secretario de Directorio, por instrucciones del Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros.

Artículo 16.- El BCB publicará los trabajos que se hagan acreedores a los premios.

Artículo 17.- En caso de que el fallo del jurado calificador establezca que ninguno de los trabajos es acreedor a los premios establecidos en cada convocatoria, el COPNA sobre la base de una opinión que emitirá la Asesoría de Política Económica de trabajos que sean evaluados positivamente por los Jurados Calificadores, recomendará al Directorio la entrega de reconocimientos especiales.

Artículo 18.- Los autores de los trabajos premiados cederán sus derechos de publicación al BCB, que encargará su publicación al área correspondiente. Los trabajos podrán ser reproducidos parcial o totalmente por el autor con la autorización expresa del BCB. Los trabajos no premiados se devolverán a sus autores en un plazo máximo de 90 días posteriores a la difusión de los resultados.

Artículo 19.- La ceremonia de premiación se realizará en el Banco Central de Bolivia en acto especial que se anunciará oportunamente, procurando que se realice en conmemoración a la fecha de creación de la Institución.